

EL TOVAREÑO PAN ARTESANAL, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 132-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 9 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **FOLIO PERTENECE A: EL TOVAREÑO PAN ARTESANAL, C.A Número de expediente: 454-51307** CUIDADANO REGISTRADOR MERCANTIL DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo: JOIRIS INES QUINTANA GARCIA, venezolana, mayor de edad, titular de identidad N° V-17.597.739. Domiciliado en la ciudad de Pampanito. Estado Trujillo debidamente autorizada por la cláusula decima novena, del acta constitutiva y estatutaria de la Pequeña y Mediana Empresa EL TOVAREÑO PAN ARTESANAL, C.A. Ante usted con el debido respeto concurro para presentarle el documento constitutivo de la misma, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que a la vez sirva de estatutos sociales, participación que se hace a los fines de registro, igualmente solicito se sirva expedirme copia certificada del acta y su participación, junto con sus recaudos anexos para su publicación. Es justicia que espero en Valera a la fecha. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Miércoles 06 de Diciembre de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JOSÉ PERDOMO IPSA N.: 295238, se inscribe en el Registro de Comercio bajo al Número: 9, TOMO 132-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N°. 45400228276. La identificación se efectuó así: Joiris Inés Quintana García C.I: V-17597739 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: EL TOVAREÑO PAN ARTESANAL, C.A Número de expediente: 454-51307 Nosotros, JOHAN ALFONSO GUILLEN y JOIRIS INES QUINTANA GARCIA venezolana (a), mayores de edad solteros civilmente hábiles titulares de las cédulas de identidad N°. V-19.271.430 Y 17.597.739 respectivamente, residenciados en jurisdicción del Municipio Pampanito, Estado Trujillo, por el presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto constituimos una Pequeña y Mediana Empresa (PYME) la cual se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas que en seguida se determinan redactados con suficiente amplitud para que sirvan a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION CLAUSULA PRIMERA: La Pequeña y mediana Empresa (PYME) se denominará, EL TOVAREÑO PAN ARTESANAL, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: La pequeña y mediana empresa tendrá su domicilio en la recta de pampanito sector 3 parroquia pampanito segundo Municipio Pampanito Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, cuando así lo decida la Junta Directiva. CLAUSULA TERCERA: La pequeña y mediana empresa tendrá como objeto la producción y venta de Pan artesanal, pastelería, dulces. CLAUSULA CUARTA: La pequeña y mediana empresa (PYME) comenzará su giro o ejercicio al cumplirse con las formalidades legales de su inscripción en el Registro de Comercio y tendrá una duración de 50 años, contados a partir de esa fecha, pudiendo a su vencimiento prorrogarse por un lapso igual, superior o inferior, si así lo resolviere la Asamblea general de socios. TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El capital social de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) es de

OCHO MIL BOLIVARES (8.000,00.Bs) divididas y representadas en CIEN (100) ACCIONES, nominativas no convertibles al portador con un valor de OCHENTA BOLIVARES (80,00.Bs) cada una. Este capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la forma siguiente: EL SOCIO JOHAN ALFONSO GUILLEN suscribe SETENTA (70) ACCIONES y paga la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTO BOLIVARES (5.600,00), lo que representa el setenta por ciento (70%) del capital. La socia JOIRIS INES QUINTANA GARCIA, suscribe TREITA (30) ACCIONES y paga la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (2.400 Bs.), lo que representa el treinta por ciento (30%) del capital quedando así el capital social suscrito y pagado en un cien por cien por ciento (100%). Los mencionados pagos han sido efectuados por los socios, mediante Mobiliario y Equipos, tal y como se desprende del balance de apertura que se anexa al presente documento. Este capital podrá ser aumentado o disminuido, según la voluntad de los socios. De igual manera declaramos BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos, del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores, o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas, contemplada en la Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o La Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: Las acciones son nominativas no convertibles al portador. Cada acción le concede a sus socios iguales derechos y les corresponde un (01) voto en las asambleas, no podrán ser vendidas por los titulares de las mismas, sin previo consentimiento por escrito de los tenedores de las restantes acciones, quienes tienen opción preferencial de compra por un periodo de un (01) mes después de habersele notificado por escrito la decisión de vender, si transcurrido este lapso de tiempo y los demás accionistas no han hecho uso de esta preferencia o manifestaren no estar de acuerdo en adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas o venderlas a tercera personas. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA SEPTIMA: Las Asambleas de Accionistas constituyen la máxima Autoridad de la Compañía, se compone de todos los accionistas. La Asamblea es Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea, se reunirá previa convocatoria realizada por cualquiera de los accionistas de la Compañía, publicada en un periódico de circulación regional o nacional con cinco (5) días de anticipación cuando menos a la reunión de la Asamblea. Para la instalación de la Asamblea es necesario que estén presentes los accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del Capital Social. Si el día señalado para la reunión de la Asamblea esta no pudiere instalarse por falta de quórum se deberá realizar una nueva convocatoria con indicación del objeto a tratar, la hora y lugar de la misma, y tendrá lugar dentro de los cinco (5) días siguientes, después de publicada la nueva convocatoria y en este caso se instalará con el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social con los accionistas que concurran a esta reunión de la Asamblea, cuya decisiones serán tomadas, por el cien por ciento (100%) del Capital Social representado en dicha Asamblea y sus decisiones serán obligatorias, aún para los accionistas que no hayan concurrido a la reunión de la Asamblea. También podrá hacerse la convocatoria en forma escrita y privada, por correo electrónico o cualesquier medio electrónico, en comunicación enviada a los accionistas podrá omitirse toda forma de convocatoria y declararse constituida la Asamblea en forma válida, si en la reunión se encuentran presentes los accionistas que integran la totalidad del Capital social. Los Accionistas podrán hacerse representar en la reunión de la Asamblea mediante apoderados y también por simple carta poder. De esta reunión de la Asamblea se levantará el acta respectiva, la cual indicará el nombre de los accionistas presentes, el monto del capital que representan, así como lo tratado y decidido en la misma y será firmada por todos los asistentes. La máxima autoridad de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), C.A, está en manos de la Asamblea General de Socios, legalmente constituida en forma ordinaria o extraordinaria, sus decisiones acordadas y facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido a ella quedando a éstos los derechos o

recursos legales pertinentes. CLAUSULA OCTAVA: La Asamblea Ordinaria de Socios se reunirá cada año, dentro de los dos (02) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y la Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando los intereses de la Compañía así lo requieran, teniendo que ser convocada por la Junta Directiva a solicitud del Comisario de la compañía o de un número de socios que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51 0/0) del capital social. Ambas Asambleas, se reunirán previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, no obstante será válida la Asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados constituidos por documento autenticado. CLAUSULA NOVENA: La Asamblea de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando estén representadas en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 0/0) de las acciones que componen el capital social y sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas, cuando fueren aprobadas por un número de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. Cuando a pesar de la convocatoria no concurra a la Asamblea un número de socios que represente por lo menos la proporción antes señalada, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. No obstante, ni aun en segunda Convocatoria podrá instalarse válidamente la Asamblea si en ella no está representada por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, requiriéndose para la validez de sus decisiones la aprobación de un número de votos que represente el treinta por ciento (30%) del capital social. La representación y la mayoría convenida en esta cláusula, se requerirán para cualquier objeto sometido a la Asamblea de Socios, inclusive los previstos por el Artículo 280 del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria a) Elegir la Junta Directiva y su Suplente, el Comisario, y fijarles sus remuneraciones, b) Discutir y aprobar o modificar el Balance General de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), y el estado de Ganancias y Pérdidas, con base en el Informe del Comisario, c) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución del fondo de reservas especiales, d) Cualesquiera otras atribuciones que la Ley le fije. TITULO IV DE LA ADMINISTRACION CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Dirección de administración de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) corresponde a la Junta Directiva integrada por dos administradores que se denominarán PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, quienes pueden ser o no socios de la sociedad y serán elegidos por la Asamblea de Socios. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Junta Directiva durará Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos, vencido dicho plazo la junta directiva vigente seguirá en ejercicio de sus funciones, hasta tanto se haga efectiva la sustitución o reelección de sus miembros. Para, dar cumplimiento al artículo 244 del Código de Comercio, los administradores depositan dos (02) acciones cada uno en la caja social. CLAUSULA DECIMA TERCERA: El presidente y el vicepresidente tienen conjuntamente o separadamente las más amplias facultades de administración y disposición y especialmente quedan facultados para lo siguiente: a) Convocar las Asambleas, fijar las materias que en ellas deben tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones, b) Establecer los gastos generales de administración y planificar los negocios de la sociedad, c) Reglamentar la organización y funcionamiento de las oficinas, agencias y sucursales de la compañía y ejercer su control y vigilancia, d) Nombrar y remover el personal requerido para las actividades y negocios de la empresa, fijándoles sus remuneraciones y cuidando de que cumplan sus obligaciones, e) Contratar, cuando lo estimen conveniente los servicios de asesores para la realización de una o más negociaciones y operaciones sociales, estableciendo al mismo tiempo las condiciones y demás modalidades bajo las cuales deberán desempeñar sus actividades, constituir en apoderados o apoderados especiales, fijándole todas las atribuciones que fueren pertinentes en defensa de los intereses de la empresa para el caso en que fueren designados. g) Elaborar el balance, el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias e informe detallado que deben presentar anualmente a la Asamblea ordinaria

sobre la administración de la compañía. h) Calcular y determinar el dividendo que será distribuido entre los socios, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que creyeren convenientes para fondos de reserva o garantía, todo lo cual someterán a la Asamblea ordinaria para su consideración y aprobación. i) Representar a la compañía en todos los negocios y contratos con terceros, en relación con el objeto de la sociedad. j) Arrendar los bienes de la compañía, aún por plazos mayores de dos (2) años. k) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes o depósitos; girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio o pagarés, a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía la tuviere depositados en Bancos, Institutos de Créditos, Casas de Comercio. l) Solicitar y contratar los créditos bancarios que requiera la compañía. m) Y en general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con excepción de constituir a la sociedad en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios, facultad ésta que se reserva expresamente a la Asamblea de Socios. TITULO V DEL COMISARIO CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Pequeña y Mediana Empresa (PYME) tendrá un Comisario, que será elegido por la Asamblea Ordinaria de Socios y durará cinco (05) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. CLAUSULA DECIMA QUINTA: El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio. TITULO VI. DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad se llevará conforme a la Ley. La Junta directiva y el comisario cuidarán de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación Venezolana. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Del ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año, y termina el 31 de diciembre del mismo. El primer ejercicio comienza el día de la inscripción del documento constitutivo y termina el 31 de diciembre de ese mismo año. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El día 31 de diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del balance correspondiente, pasándose dicho recaudo al comisario con un (1) mes de anticipación a la Reunión de la Asamblea general de socios. Verificado como haya sido el balance y estado de pérdidas y ganancias, las utilidades líquidas obtenidas se repartirán así: a) Un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva, hasta alcanzar un monto equivalente al diez por ciento (10 0/0) del capital social, b) El remanente quedará a disposición de la Asamblea de socios para ser distribuido en la forma que ésta resuelva, después de oída la junta directiva sobre el dividendo que deba repartirse a los socios. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA DECIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás Leyes pertinentes. En este mismo acto la Asamblea Constitutiva quedo aprobada por unanimidad, habiéndose hecho las siguientes designaciones. Para desempeñar el cargo de presidente de este primer periodo, se eligió al socio JOHAN ALFONZO GUILLEN, ya identificado, y para el cargo de vicepresidente se eligió al socio JOIRIS INES QUINTANA GARCIA, anteriormente identificada y Para el cargo de Comisario, fue elegida la ciudadana MARIA TERESA TORRES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.940.968, Inscrita en el colegio de contadores públicos del Estado Trujillo, bajo el N° 99.940., quienes estando presentes tomaron juramentación y posesión de sus respectivos cargos. Para efectuar los trámites de inscripción, registro y publicación de este documento se autoriza, JOIRIS INES QUINTANA GARCIA, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 17.597.739. Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. Miércoles 06 de Diciembre de 2023, (FDOS.) Joiris Inés Quintana García C.I: V-17597739 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2023.4.804 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA